



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00343-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5.

DEMANDADO: PRACTICA SOLUTIONS S.A.S. - PRACSO S.A.S. NIT 900.544.299 - 4 Y OTROS.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado especial de la parte demandante Dr. EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, y en contra de PRACTICA SOLUTIONS S.A.S - PRACSO S.A.S., NIT 900.544.299-4, JULIO ANTONIO ROJANO ANGARITA, C.C. No. 72.289.912 y JENIFER NATALIE PEREIRA DE LA ROSA, C.C. No. 55.237.941, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**